

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 766-2010-GG-PJ

Lima, 30 DIC. 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE IGNACIO TELLO CAMPODONICO**, contra la Carta N° 1476-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 22 de octubre de 2010, sobre Pago de Devengados por Nivelación de Pensión, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 1476-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 22 de octubre de 2010, se desestimó la solicitud formulada por don **JOSE IGNACIO TELLO CAMPODONICO**, relativa al pago de devengados por nivelación de pensión, por las razones allí expuestas;

Que, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2010, don **JOSE IGNACIO TELLO CAMPODONICO**, interpone recurso de apelación contra la Carta indicada en Visto, a través del cual manifiesta su desacuerdo con la decisión adoptada en la impugnada, toda vez que, según refiere, a través de la recurrida se contraviene la norma constitucional que establece que las normas laborales, que atañen a los beneficios sociales de los trabajadores, deben interpretarse a favor de estos últimos en caso de duda;

Que, asimismo, señala, que las normas que garantizan derechos laborales fundamentales de la persona humana, como son los beneficios sociales, no pueden interpretarse en forma restrictiva, conforme a las normas de derecho internacional;

Que, en efecto, tal y conforme ha quedado establecido en la recurrida: la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 –Ley N° 29465, señala que “En el presente ejercicio fiscal, los pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de los adeudos por beneficios sociales, el seis por ciento (6%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) con excepción de los fondos de las fuentes de financiamiento, donaciones y transferencias, operaciones oficiales de crédito interno y externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

N° 766-2010-GG-PJ

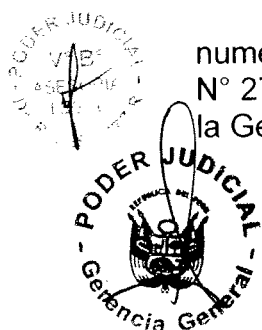
remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, debiéndose priorizar el pago a cesantes y jubilados y en primer orden aquellos que su ejecución de sentencia, hayan superado los cinco (5) años del plazo que señala la Ley. En las ampliaciones presupuestales que se aprueben con cargo a recursos ordinarios durante el año 2010, se destina el cinco (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición”;

Que, siendo así, y estando a lo expuesto en el considerando que antecede, se dispuso en primer orden, el pago de los diferentes conceptos teniendo en cuenta aquellos procesos judiciales, cuya ejecución de resolución o sentencia, tuviera la calidad de cosa juzgada, esto es, consentida o ejecutoriada, y cuyo requerimiento de pago hasta el 31 de julio de 2010, haya superado los cinco (5) años del plazo que señala la Ley para el cumplimiento de pago;

Que, asimismo, y de manera adicional, siempre que se haya cumplido con el requisito de que la resolución o sentencia ostente la calidad de cosa juzgada; y que, desde su requerimiento de pago se haya superado los cinco años que la ley establece, al 31 de julio de 2010, en el caso de devengados de pensiones, se autorizó un pago equivalente al 2% de la deuda, teniendo en consideración la avanzada edad de los magistrados cesantes y jubilados, quienes debían contar con 75 años o más de edad. De este modo, revisado cada caso en particular, se autorizaron los respectivos pagos a todas las personas que figuran en el anexo 02 de la Resolución Administrativa N° 465-2010-GG-PJ;

Que, en el caso concreto, si bien a la fecha el recurrente cuenta con más de 75 años de edad, y su resolución o sentencia judicial tiene la calidad de cosa juzgada; sin embargo, desde la fecha de requerimiento para la prelación de pagos a su favor al 31 de julio de 2010, fecha límite que ha sido considerada en la Resolución Administrativa N° 465-2010-GG-PJ, no ha acreditado haber superado los cinco años de plazo que señala la Ley; por lo que, en tal sentido debe declararse infundado el recurso administrativo interpuesto por el recurrente; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial,



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 766-2010-GG-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don **JOSE IGNACIO TELLO CAMPODONICO**, contra la Carta N° 1476-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 22 de octubre de 2010, sobre Pago de Devengados por Nivelación de Pensión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese



.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

